

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

Organo oficial de la Policía

Año IV

PUBLICACION MENSUAL

N.º 42

República de Colombia—Junio de 1919

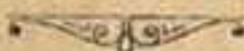
SUMARIO

	Págs.
Decreto número 1952 de 1916, por el cual se ordena organizar un Piquete de Caballería en la Policía Nacional.....	33
Resolución número 51 de 1916, por la cual se reforma el número 111 de 1907, sobre gastos de la conducción de presos....	34
Reglamento para la distribución, conservación y uso del vestuario.....	35
Resolución número 8 de 1916, por la cual se dicta una medida de policía.....	39
Adición sobre distribución, conservación y uso del vestuario..	39
Decreto número 23 de 1917, por el cual se adscriben al ramo de Gobierno los Cuerpos de Zapadores y Policía de Fronteras de que trata la Ley 100 de 1912 ..	43
Decreto número 512 de 1917, por el cual se fija el presupuesto de la Policía Nacional, para el período fiscal de 1º de marzo de 1917 al 28 de febrero de 1918.....	43
Nota	46
Decreto número 14 de 1917, por el cual se señalan nuevos límites a las Inspecciones de Policía del Municipio.....	46
Decreto número 906 de 1917, por el cual se adiciona el número 784 de 1912, relativo a la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	48

SECCIÓN OFICIAL -2º

Decreto número 1203 de 1918, por el cual se nombra en propiedad Director General de la Policía Nacional.....	49
Resolución número 30 de 1918.....	50
Decreto número 1386 de 1918, por el cual se restablece un puesto y se le adscriben las funciones de otros.....	51
Resolución número 111 de 1918, por la cual se ordena practicar una visita en las Oficinas de la Policía Nacional.....	51
Decreto número 1624 de 1918, por el cual se destina en comisión a un Oficial del Ejército.....	52
Decreto número 1628 de 1918, por el cual se reorganiza la Policía Nacional, se determinan los empleos, se nombra a quienes han de desempeñarlos, se asignan los sueldos y se dictan otras disposiciones generales	53

Revista de la Policía Nacional



ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

AÑO IV

Bogotá, junio de 1919

Número 42

DECRETO NUMERO 1952 DE 1916

(NOVIEMBRE 15)

por el cual se ordena organizar un Piquete de Caballería en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º El Director General de la Policía Nacional procederá a organizar y equipar convenientemente en esta ciudad un Piquete de Caballería que formará parte del personal de la División Central de dicho Cuerpo, con el objeto de vigilar los alrededores de la ciudad y perseguir con mayor eficacia a los ladrones de bestias y ganados, especialmente de noche.

Artículo 2.º Dicho Piquete constará del siguiente personal, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Comisario de 2.ª clase, cincuenta y cinco pesos.....	\$ 55
Un Comisario de 3.ª clase, cuarenta y cinco pesos.....	45
Un Agente de 1.ª clase, veinticinco pesos	25
Dos Agentes de 2.ª clase, a veintidós pesos cada uno	44
Veintidós Agentes de 3.ª clase, a veinte pesos cada uno.....	440 ...

Artículo 3.º El gasto que demande la ejecución de este Decreto se considerará incluido en el presupuesto de la Policía Nacional para la presente vigencia.

Artículo 4.º Este Decreto regirá desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MÉNDEZ

(*Diario Oficial* número 15949, de 20 de noviembre de 1916).

(Artículo 8481 de la orden del día 18 de noviembre de 1916).

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1916

por la cual se reforma el número 111 de 1907 (9 de febrero) sobre gastos de la conducción de presos.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad

El Ministro de Gobierno, en vista de las solicitudes que sobre el particular se han elevado a su Despacho, y

CONSIDERANDO

1.º Que el ordinal 5.º del artículo 9.º de la Ley VIII de 1909, «sobre descentralización administrativa,» dispone que es de cargo de los Departamentos el pago de raciones y conducción de presos, detenidos, sindicados y reos, y de los gastos que ocasionen en las cárceles.

2.º Que el gasto de las cárceles se encuentra reglamentado por la Ley 53 de 1914.

3.º Que la Resolución número 111 de 1907 (9 de febrero), impone a los Departamentos la obligación de pagar de sus respectivos Tesoros los gastos que se hagan en la conducción de los presos que deben remitirse de uno a otro Departamento; y

4.º Que no es equitativo que un Departamento contribuya a un mismo tiempo a la captura de reos que han delinquido en otro distinto y a su conducción desde el lugar en que es aprehendido hasta el en que deba ser entregado a la autoridad respectiva,

RESUELVE:

Los gastos de raciones y conducción de presos que deban ser remitidos de un Departamento a otro serán de cargo del Departamento que solicite su remisión, desde el lugar de donde se despachan hasta el en que deban ser entregados, y para efecto del pago del servicio, la autoridad

que de aquello tenga conocimiento solicitará del Gobernador respectivo ordene al Administrador de Hacienda del Departamento cubra al del remitente los gastos que por su cuenta se hagan en dicha remisión.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 111 de 1907 (9 de febrero).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de noviembre de 1916.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

(*Diario Oficial* número 15949, noviembre 20 de 1916).

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Número 1453, Bogotá, 11 de junio de 1917.

Señor Director General de la Policía Nacional—Presente.

Tengo el honor de referirme a su atento oficio número 5692 de fecha 5 de los corrientes, en relación con los telegramas de la Gobernación de Boyacá sobre conducción del preso Daniel Hernández, encausado por el delito de hurto, y en contestación me permito decir a usted:

La Resolución número 51 de este Ministerio, fecha 15 de noviembre de 1916, publicada en el *Diario Oficial* número 15949, hace de cargo de los Departamentos que soliciten la remisión de los presos, el gasto que este servicio ocasione y la forma en que debe verificarse el pago. Lo que allí se dispone es igualmente aplicable a la conducción de presos capturados en otros Departamentos por orden de los funcionarios de la Policía Nacional, como sindicados de delitos cuyo conocimiento corresponda al Poder Judicial y a los Jefes de Policía Nacional y Departamental.

Dios guarde a usted.

Por el Ministro, el Secretario,

JUAN DE LA CRUZ DUARTE

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá 18 de noviembre de 1916.

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DEL VESTUARIO

Artículo 1.º El recibo del vestuario, del corraje y de las demás prendas de uniforme adquiridas para el servicio de la Policía, se verificará por el Intendente de la misma, para los efectos del Decreto ejecutivo número 1668 de 30 de septiembre último.

Artículo 2.º Siempre que el Intendente reciba de un contratista elementos contratados, procederá a examinarlos uno a uno en vista del contrato respectivo y de los modelos que aquél haya depositado, a fin de cerciorarse de que todos se ajustan estrictamente a lo estipulado, tanto en la calidad como en la confección y en las dimensiones y demás condiciones. Las prendas que no reúnan tales condiciones serán rechazadas y puestas a disposición del contratista, y las que sean admitidas se pasarán por el Intendente a una Junta compuesta del Subdirector, el Inspector General y tres Comisarios Jefes, presidida por uno de los dos primeros, en la cual actuará como Secretario el de la Subdirección o la Inspección General, quien llevará los libros de actas y de recibos que sean necesarios.

Artículo 3.º Recibidas las prendas por la Junta, procederá a distribuirlas según las necesidades del servicio, previo recibo de los Jefes respectivos, quienes a su turno lo exigirán al personal subalterno que deba usarlas.

Artículo 4.º El Intendente levantará acta del examen de las prendas, y en ella dejará constancia clara y precisa de las que hayan sido aceptadas y de las que no lo hayan sido, expresando los motivos de rechazo de estas últimas. El acta será firmada por el Intendente, su Secretario y el contratista o su representante, si estuviere presente, y de ella se pasará copia a la Dirección.

Artículo 5.º Los Comisarios Jefes pasarán a la Subdirección, al fin de cada trimestre, una relación de las prendas probables que su personal haya de necesitar en el cuarto trimestre, a contar desde aquel en que la relación se haga. Así, por ejemplo: en la relación de marzo pedirán las prendas que necesiten en los meses de octubre, noviembre y diciembre; en la de junio, las de enero, febrero y marzo; en la de septiembre, las de abril, mayo y junio, y en la de diciembre, las de julio, agosto y septiembre.

Artículo 6.º A toda prenda se le fijará su duración por la Junta, asesorada de un perito, teniendo en cuenta el uso que de ella debe hacerse, y la clase de servicio a que se le destina.

Artículo 7.º La duración de las prendas se dividirá en tres períodos, que se llaman primera, segunda y tercera vidas. La primera y la segunda equivalen cada una a la cuarta parte de la duración fijada, y la última, a la mitad de ésta.

Artículo 8.º Para el actual uniforme fijase la siguiente duración:

UNIFORMES DE COMISARIOS

<i>De parada.</i> Pantalón, levita y gorra, diez y ocho meses.....	18 meses
Sable, doce años.....	12 años

De cuartel. Pantalón, dormán y gorra
un año..... año

UNIFORMES DE AGENTES

De parada. Pantalón, levita y casco, diez
y ocho meses..... 18 meses
Cinturón y biricú, cuatro años..... 4 años
Florete, diez y ocho años..... 18 años
De cuartel. Guerrera, pantalón y gorra,
un año..... 1 año
Cinturón, cartucheras y portatahalí, cin-
co años..... 5 años

Artículo 9.º El Comisario o Agente que por abandono en la conservación de sus prendas las deteriore prematuramente, pagará el deterioro que hayan sufrido, cuyo valor se fijará por un perito nombrado por la Dirección, teniendo en cuenta el período de vida en que las prendas se encuentren.

Artículo 10. Cuando una prenda sea destruída, inutilizada o deteriorada al prestar socorro en un incendio, inundación o reyerta o en otro asunto del servicio y por causa de éste, será repuesta o reparada por el Gobierno, pero para esto es necesario que el Jefe respectivo eleve el parte detallado de lo ocurrido y que los hechos se comprueben en una información testifical que por orden de la Dirección practicará un Comisario de otra División.

Artículo 11 Los uniformes que dejen los individuos dados de baja y que necesiten ser repasados, limpiados y desinfectados, pasarán al taller de sastrería con tal objeto.

Artículo 12. Cuando un Comisario o Agente haya conservado su vestuario en buen estado durante todo el tiempo que éste tenga fijado de vida oficial, le será cedido como premio a su esmero y limpieza. La concesión de esta gracia corresponde al Director General, en vista del informe y propuesta del respectivo Jefe de la División o del Subdirector o Inspector General.

Parágrafo. Los demás uniformes y las prendas que al ser dados de baja por haber terminado su vida oficial, estén todavía en condiciones de servicio, pasarán al taller de sastrería para ser lavados, cosidos y desinfectados y se destinarán a los individuos de nuevo ingreso durante el período de enseñanza y observación de éstos.

Artículo 13. Los uniformes de cada Agente tendrán un número de orden y con él serán marcadas todas las prendas que los constituyen. Cada una de éstas llevará, además, la indicación del día, mes y año en que ha sido puesta en uso, en cifras. La numeración será en orden continuo, principiando por la División Central.

Artículo 14. A cada clase de uniformes se le llevará su historia, conforme a un modelo que se distribuirá, y al

respaldo de éste se anotarán las adjudicaciones e incidencias que las prendas sufran.

Artículo 15. Ninguna prenda podrá ser usada sin que antes haya sido sellada por el Jefe respectivo, como se indica en el artículo anterior, y sin que dicho Jefe haya visto personalmente que ella se acomoda al cuerpo del individuo que va a usarla.

Artículo 16. Cuando un Comisario o Agente quiera usar prendas adquiridas por su cuenta, está obligado a someterlas previamente al sello del Jefe, quien no lo pondrá en ningún caso hasta no cerciorarse de que ellas cuadran bien a su dueño y de que ajustan estrictamente al modelo reglamentario, tanto en la tela como en el color, en la forma y en las medidas.

Artículo 17. Al entregar una prenda sellada se notificará a su poseedor la prohibición de recortarla o variarla en cualquiera forma. El individuo que falte a esta prohibición pagará lo que cueste volver la prenda a su estado primitivo.

Artículo 18. Es absolutamente prohibido asimismo agregar al uniforme adornos, insignias, luto o cualquiera otra prenda que haga variar el modelo ordenado. Sólo está permitido el guante de luto fuera de los actos del servicio.

Artículo 19. El Jefe de la División, los Comisarios y clases, pondrán especial cuidado en la revista de las prendas para evitar que éstas sean deterioradas prematuramente o reformadas, y de toda falta a este respecto darán cuenta.

Artículo 20. Los mismos Comisarios y clases vigilarán que ningún individuo salga del cuartel con prendas que no sean reglamentarias o que no correspondan al día y al servicio, y serán responsables de las infracciones que en este sentido se cometan.

Artículo 21. En cada cuartel se mantendrá fijado en sitio visible un cuadro que explique el número de prendas que constituye cada clase de uniforme, y al pie se darán indicaciones sobre la manera de mantenerlo aseado y de corregir los defectos inherentes a su uso.

Artículo 22. Ningún individuo que vista uniforme puede llevar por la calle botellas, bultos u otros objetos, con la única excepción de expedientes oficiales de poco volumen o frascos de medicina convenientemente envueltos.

Artículo 23. Oportunamente se repartirá la cartilla de uniformes que fije la forma, el color, las dimensiones y la clase de las prendas, así como el uso que ha de hacerse de ellas. En la misma cartilla se indicará el uniforme con que han de practicarse los diversos servicios.

Parágrafo. Como en la misma cartilla se dispondrá que el calzado debe ser enterizo, negro y de cuero de becerro, se concede a los Comisarios y Agentes un plazo máxi-

Artículo 26. Queda absolutamente prohibido usar para nada el uniforme de diario que hasta ahora ha venido vistiendo la tropa, cuyas prendas serán entregadas al señor Intendente en las siguientes fechas del mes de enero próximo:

La División Central, el día 3.

La primera División, el día 4.

La segunda, el día 5.

La tercera, el día 6.

La cuarta, el día 8.

La quinta, el día 9.

La sexta, el día 10.

La séptima, el día 11.

La octava, el día 12.

Artículo 27. El señor Intendente, asesorado por el personal de la Secretaría, revisará la ropa entregada y separará la que todavía pueda usarse decorosamente, para proceder con ella en la forma que ordena el parágrafo del artículo 12 del Reglamento sobre distribución, conservación y uso del vestuario. A las prendas que resulten inservibles, les mandará arrancar los botones, que después de limpios conservará en el almacén.

INSTRUCCIONES

Artículo 28. Con el objeto de conseguir que los funcionarios uniformados del Cuerpo salgan en todo caso de sus cuarteles con la más absoluta uniformidad, se fijan a continuación las prendas que constituyen cada uniforme, así como los días y actos en que éstos han de usarse:

UNIFORME DE GALA

Lo constituyen la levita y el pantalón negros, el casco, los guantes blancos, el cinturón de charol negro y la espada.

UNIFORME DE DIARIO

Está constituido por la guerrera y el pantalón azul tina, la gorra de plato y el bolillo. Los Agentes de primera clase llevarán, en vez de bolillo, el cinturón negro y la espada. Durante la noche podrán usar los Agentes, para el servicio, el capote o la capa reglamentarios.

Los Agentes de segunda y tercera clase no llevarán bolillo cuando no estén de servicio.

DÍAS Y ACTOS EN QUE DEBE USARSE CADA UNIFORME

Se usará el de gala: para las formaciones y paradas, grandes solemnidades religiosas, militares, cívicas, académicas y teatrales, así como en los actos de sociedad donde asista el Excelentísimo ^{señor} Presidente de la República o donde los concurrentes ^{señor} Fiqueta. También se vestirá este traje todos los ^{señor} domingos, días festivos y fiestas nacionales.

Se usará el uniforme de diario: todos los días de servicio, tanto para paseo como para las instrucciones y servicios no marcados en el párrafo anterior.

Los señores Comisarios Jefes y los Oficiales de guardia serán responsables de toda infracción que se cometa respecto de esta orden.

Artículo 29. Los Oficiales de servicio revistarán la tropa que van a sacar para el mismo, y no tolerarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que ningún Agente vista otro uniforme que el marcado ni use prendas antirreglamentarias.

Artículo 30. Con el objeto de sostener la ropa en el mejor estado, los señores Comisarios Jefes procurarán que los individuos no la usen en el interior de los cuarteles, en las horas de descanso.

REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS PRENDAS

Artículo 31. Queda terminantemente prohibido alterar las formas y dimensiones de las prendas, así como añadirles botones, emblemas o agremanes.

Artículo 32. Cuando las prendas sufran desgarramientos o descosidos de alguna importancia, serán arregladas por el personal de la sastrería del Cuerpo.

Artículo 33. Las pequeñas roturas o descosidos serán recompuestos por orden y cuenta del mismo Agente que usa las prendas, pero a condición de presentarlas al Comisario de su Subdivisión, para que éste apruebe o desapruébe lo hecho.

Artículo 34. El taller de sastrería se encargará también de arreglar las prendas a la medida de los individuos a quienes se les adjudiquen.

Artículo 35. La limpieza de las prendas se hará siguiendo las indicaciones que se expresan a continuación, facilitadas por un técnico.

INDICACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS PRENDAS

Para limpiar los cuellos, bocamangas y bolsillos que estén sudados, se tomará un cuarto de litro de agua, donde se echarán tres cucharadas de amoníaco líquido. Empapando ligeramente en esta preparación un trapo blanco, limpio, se frota la parte sudada. Inmediatamente se formará una espuma que hay que quitar con una regleta o plegadera de madera, la cual se apoyará con alguna fuerza para que salga la humedad que contenga el paño. Si la mancha de sudor no ha salido a la primera vez, puede repetirse la operación hasta tres o cuatro veces. Una vez hecho esto, se pasará por el cuello o parte manchada un lienzo limpio mojado en agua clara.

Manchas de grasa en el paño.

Debajo de la parte manchada del paño se coloca un trapo, y después se frota la mancha con un cepillo impregnado de

bencina o gasolina. La mancha pasará al trapo que se puso debajo.

Manchas de sustancias alimenticias.

Para quitar esta clase de manchas se frotará la parte manchada con un cepillo impregnado en una mezcla de agua limpia y alcohol im potable por partes iguales.

Manchas de aceite.

Cúbrase de polvo finísimo de yeso o creta una hoja de papel de estraza. Colóquese encima la parte del tejido manchada, cubriéndola también con el mencionado polvo, y sobre éste otro papel de estraza con una plancha encima. Al día siguiente la mancha no existirá. Si se trata de manchas antiguas, échese sobre ellas una gota de aceite antes de empezar la operación, y al día siguiente, después de bien cepillada del polvo, se le dará una frotación con bencina.

Manchas de barniz, pintura y alquitrán.

Se quitan estas manchas con esencia de trementina pura. Ordinariamente basta una sola aplicación para obtener buen resultado.

Manchas de cera y de esperma.

Se coloca la parte manchada entre dos papeles de estraza y se pasa por encima de ellos una plancha caliente. Más sencillo y mejor es frotar dichas manchas con un cepillo empapado en alcohol im potable.

Manchas de grasa en los sudaderos de los cubrecabezas.

Límpiense éstos con una muñequilla dura impregnada de esencia de trementina o de gasolina. También puede usarse el alcohol rectificado o la bencina.

Notas.

A falta de cepillo se podrán frotar las manchas con un pedazo de paño, si puede ser, del mismo género que el de la prenda manchada, o lo más parecido que se pueda.

Otra.

Tanto el amoníaco como la bencina, la gasolina, el alcohol y la esencia de trementina son disolventes de las distintas materias de que se componen las manchas; pero el amoníaco sólo debe usarse cuando los cuellos o prendas están muy grasientas, dejando las otras para las manchas menos importantes.

Los artículos y las indicaciones anteriores estarán colocados constantemente en un sitio muy visible de los dormitorios y de las guardias para que puedan ser consultados en todo caso.

CORREAL D.

(Publicado en el artículo 8904 de la orden del día 30 de diciembre de 1916).

DECRETO NUMERO 23 DE 1917

(ENERO 7)

por el cual se adscriben al ramo de Gobierno los Cuerpos de Zapadores y Policía de Fronteras de que trata la Ley 100 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la atribución conferida por el artículo 2.º de la Ley 41 de 1915,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente Decreto los Cuerpos de Zapadores y Policía de Fronteras de que trata la Ley 100 de 1913, dependerán del Ministerio de Gobierno, como Secciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Tesoro se hará en el Presupuesto de la vigencia en curso la traslación respectiva de la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de enero de 1917.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno.

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

(*Diario Oficial* número 15989, de 10 de enero de 1917).

(Publicado en el artículo 9019 de la orden del 17 de enero de 1917).

DECRETO NUMERO 512 DE 1917 (1)

(19 DE MARZO)

por el cual se fija el presupuesto de la Policía Nacional para el período fiscal de 1º de marzo de 1917 a 28 de febrero de 1918.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, •

DECRETA:

.....
Artículo 2.º La partida de material será distribuída por la Dirección General de la Policía en los gastos de alumbrado,
.....

(1) Estos artículos continúan en vigencia, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto número 440, de 28 de febrero del presente año de 1919 (*Diario Oficial* número 16655).

arrendamiento de locales, forraje, hospitalización (incluyendo el valor de las operaciones quirúrgicas y excluyendo en las hospitalidades la parte cuyo pago corresponda a los miembros del Cuerpo), imprevistos, investigación reservada, medicinas, pasaportes, refección de locales, útiles de escritorio para las Secciones de fuera de Bogotá, vestuario para los Grupos de Vigilancia y Seguridad y de Guardia Civil de Gendarmería, y honorarios del Abogado Defensor del Cuerpo, etc.

Artículo 3.º El Director General de la Policía puede hacer promociones, permutas y traslaciones de personal en las Oficinas y Divisiones del Cuerpo, según las necesidades del servicio y dentro de los límites de este presupuesto.

Artículo 4.º Los miembros de la Policía Nacional que salgan en comisión o en uso de licencia, recibirán el pasaporte respectivo. En el primer caso tienen derecho a pasajes en ferrocarriles, vapores, etc., y a los auxilios de marcha por las distancias no recorridas en tales vehículos. Los Agentes de Vigilancia tendrán pasaje de tercera clase; de segunda los de Investigación, y de primera los demás miembros del Cuerpo. En los casos de licencia, el pasaporte sólo da derecho a los pasajes o medios pasajes que se otorguen al Gobierno por la respectivas empresas.

Artículo 5.º Los auxilios de marcha se liquidarán conforme al itinerario oficial y en la siguiente proporción por cada miriámetro:

Al Director General, un peso cincuenta centavos.

Al Subdirector, al Inspector General, al Prefecto de Policía Judicial, al Habilitado y a los Secretarios de la Dirección y Subdirección, ochenta centavos.

A los Comisarios de Investigación, de Vigilancia y de Fronteras y Zapadores, sesenta centavos.

A los demás empleados civiles, cuarenta centavos.

A los Agentes, inclusive los de Fronteras, treinta centavos.

Artículo 6.º La Guardia Civil de Gendarmería tiene pasaje libre en ferrocarriles y vapores, cuando conduzca leprosos, presos, correos, por lo cual no tendrá derecho a pasaporte liquidado.

Artículo 7.º Si por alguna circunstancia tienen que salir en comisión los Comisarios Jefes de la Guardia Civil, les será liquidado el pasaporte, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, a razón de sesenta centavos por miriámetro.

Artículo 8.º Los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a pasaporte liquidado para trasladarse al punto donde hayan tomado posesión de su empleo, cuando sean dados de baja, siempre que ésta no haya sido motivada por mala conducta y que hayan servido por lo menos un año en su último acantonamiento.

Artículo 9.º Los pasaportes con liquidación de auxilios de marcha no podrán expedirse sino por el Director General o por el Subdirector o Inspector General con autorización del Director. Los demás podrán expedirse por los respectivos Jefes de las Secciones situadas fuera de Bogotá.

Artículo 10. El Director General de la Policía Nacional es el único ordenador de los gastos que se hagan en dicho Cuerpo.

Los pagos de sueldos se harán por medio de nóminas visadas por el Inspector General y con el *páguese* del Director.

Los gastos de investigación se harán con el *páguese* del Director.

Las cuentas por gastos de material y por los que se hagan con imputación a la Caja de Fondos Especiales, las presentarán por triplicado los interesados, con los comprobantes del caso. Estas cuentas se visarán por el Inspector General, y el Director ordenará el pago. Las cuentas por gastos hechos fuera de Bogotá deberán venir a la Dirección visadas por el respectivo Comisario y la primera autoridad política del lugar.

Las cuentas por recompensas reconocidas en resoluciones del Ministerio de Gobierno, se presentarán por triplicado, y con copia de la respectiva resolución, se anotarán en la Dirección y serán cubiertas por el Habilitado, con fondos de la Caja de Recompensas.

El principal de toda cuenta cuyo pago haya sido ordenado, se entregará al interesado; el duplicado se enviará directamente al Habilitado, y el triplicado se conservará en la Dirección.

Artículo 11. Las nóminas de las Oficinas de la Dirección serán formadas y presentadas por el Secretario; las del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, por los respectivos Jefes divisionarios y sus Secretarios; las del Grupo de Guardia Civil, por el Comisario Jefe de la Sección Central y su Secretario; las de la Policía Judicial, por el Prefecto y su Secretario, y las de Fronteras y Zapadores, por el Jefe de la Sección Central y su Secretario.

Dichas nóminas deberán ser cuidadosamente examinadas y rectificadas por el Jefe de la Oficina de Archivo y Estadística de la Dirección, bajo su responsabilidad, debiendo confrontarlas con los libros que fuere necesario y certificar al pie si se hallan correctas.

Artículo 12. Serán Pagadores de la Guardia Civil los respectivos Comisarios Jefes, quienes, como responsables del Erario, deberán asegurar su manejo a satisfacción del Habilitado General, de quien recibirán las remesas de dinero y las instrucciones necesarias para verificar los pagos, y a él rendirán sus cuentas oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de marzo de 1917.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

Ministerio de Gobierno—Sección 2.^a—Administración General de Telégrafos—Número 1463—Bogotá, marzo 22 de 1917.

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

En respuesta a su atenta nota número 5054, de fecha 15 del mes en curso, me permito manifestar a usted que por Decreto ejecutivo número 528 de 20 de los corrientes, se ha concedido franquicia telegráfica hasta por veinte palabras a los Pagadores de la Policía Nacional, a los de la Policía de Fronteras y a los de Guardia Civil de Gendarmería.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

JOSÉ MEDINA CALDERÓN

(Publicado en el artículo 9659 de la orden del 23 de marzo de 1917).

DECRETO NUMERO 14 DE 1917

(ABRIL 9)

por el cual se señalan nuevos límites a las Inspecciones de Policía del Municipio.

El Alcalde de Bogotá,

en uso de sus atribuciones legales y en vista de la autorización de que trata el artículo 3.^o del Acuerdo número 12 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.^o Las Inspecciones de Policía en que ha quedado hoy dividido el Municipio de Bogotá tendrán en lo sucesivo los siguientes límites:

Inspección 1.^a Por el Oriente, la carrera 6.^a; por el Norte, la calle 15; por el Occidente, la carrera 11, prolongada en línea recta imaginaria desde la calle 12 hasta la calle 15, y por el Sur, la calle 9.^a

Inspección 2.^a Por el Oriente, la carrera 5.^a; por el Norte, la calle 23; por el Occidente, la carrera 17, prolongada al Norte hasta encontrar la calle 23, y por el Sur, la calle 15.

Inspección 3.^a Por el Oriente, el límite occidental de la Inspección 1.^a, o sea la carrera 11, entre calles 9.^a y 15; por el Norte, la calle 15 hasta la carrera 17, y ésta desde la calle 23 al Occidente, línea recta imaginaria hasta los límites con Fontibón; por el Occidente, el lindero occidental del Municipio, y por el Sur, la calle 9.^a, desde la carrera 11, en línea recta imaginaria, hasta encontrar el límite occidental del Municipio.

Inspección 4.^a Por el Oriente, el límite oriental del Municipio; por el Occidente, la carrera 6.^a; por el Norte, la calle 15, prolongada imaginariamente al Oriente, y por el Sur, el río San Agustín.

Inspección 5.ª Por el Oriente, el límite oriental del Municipio; por el Occidente, el Municipio de Fontibón; por el Norte, el límite sur de las Inspecciones 1.ª, 3.ª y 4.ª, y por el sur, la calle 5.ª

Inspección 6.ª Por el Oriente, el Municipio de Choachí; por el Occidente, la carrera 5.ª; por el Norte, la calle 23, prolongada imaginariamente hasta encontrar el límite oriental del Municipio, y por el Sur, la calle 15, prolongada hacia el Oriente.

Inspección 7.ª Por el Oriente, el Municipio de La Calera; por el Occidente, el límite de Bogotá; por el Norte, la calle 30, prolongada en línea imaginaria al Oriente y al Occidente, y por el Sur, la calle 23, prolongada al Oriente y al Occidente.

Inspección 8.ª Por el Oriente, el Municipio de La Calera; por el Occidente, el límite con Engativá; por el Norte, con los Municipios de Usaquén y Suba, y por el Sur, la calle 45, prolongada al Oriente y al Occidente.

Inspección 9.ª Por el Oriente, con el Municipio de Ubaque; por el Occidente, el Municipio de Bosa; por el Norte, la calle 5.ª, prolongada al Oriente y al Occidente, y por el Sur, la calle 1.ª

Inspección 10.ª o de San Cristóbal. Por el Oriente, el páramo de Cruzverde, en los límites con el Municipio de Ubaque; por el Norte, la calle 1.ª, prolongada en sus extremos hasta dar con Bosa y Choachí; por el Occidente, los límites con el Municipio de Bosa hasta encontrar el camino de Bogotá a Usme, y por el Sur, desde la intersección con este camino, el límite del Municipio de Usme, pasando por las haciendas de *Llano de Mesa* y *San Vicente*, hasta el alto de Cruzverde, en los límites del Municipio de Ubaque.

Comisaría del Barrio Sucre. Por el Oriente, el Municipio de La Calera; por el Occidente, el Municipio de Engativá; por el Norte, la calle 45, prolongada al Oriente y al Occidente, y por el Sur, la calle 30, o sea el límite de la Inspección 7.ª

Artículo 2.º Esta demarcación es únicamente para la mejor y más equitativa distribución del trabajo entre los Inspectores Municipales, porque cada uno de estos funcionarios tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio.

Quedan derogados los demás decretos anteriores sobre la materia.

Dado en Bogotá a 9 de abril de 1917.

RAIMUNDO RIVAS.

Leonidas Ojeda A., Secretario.

DECRETO NUMERO 906 DE 1917

(14 DE MAYO)

por el cual se adiciona el número 784 de 1912, relativo a la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le concede el parágrafo del artículo 21 de la Ley 41 de 1915, y con el fin de asegurar y acrecentar los fondos de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º De los fondos existentes y que en lo sucesivo ingresen a la Caja de Recompensas de la Policía Nacional, podrá disponerse hasta de un cincuenta por ciento (50 por 100) para la compra de lotes en esta ciudad, con o sin edificación, y para la construcción de edificios apropiados a cuarteles de la misma Policía. Al mismo objeto se aplicarán los fondos existentes y que en lo sucesivo ingresen a la Caja de Fondos Especiales.

Artículo 2.º Las escrituras de las fincas que se adquieran, previa autorización escrita del Ministerio de Gobierno y avalúo en forma legal, serán aceptadas por el Director General y el Habilitado de la Policía Nacional, como representantes legales de la Caja de Recompensas del mismo Cuerpo, conforme al Decreto ejecutivo número 944 de 18 de septiembre de 1914 (*Diario Oficial* número 15306).

Artículo 3.º La Dirección General hará levantar el plano de las fincas compradas y el de los edificios que deban construirse, y los someterá a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.º Aprobados los planos, se procederá a construir los edificios de que trata el artículo 1.º bajo la dirección de una Junta compuesta del Director, el Inspector General y el Habilitado.

Artículo 5.º Las cuentas de cobro por gastos de construcción serán visadas por el Inspector General y el Habilitado, y de dichos gastos llevará este último, por separado para cada edificio, una cuenta especial, sin perjuicio de la cuenta general.

Artículo 6.º El Gobierno tomará en arrendamiento a la Caja de Recompensas los edificios construídos por ésta, abonándole como canon mensual, previa la cuenta de cobro que presentará el Habilitado, una suma igual al diez por ciento (10 por 100) anual de aquella que se haya invertido en la construcción, lo que se comprobará en la primera mensualidad con un certificado que el Habilitado expedirá en vista de las cuentas especiales de que trata el artículo 5.º

Artículo 7.º Si la Caja de Recompensas llegare a necesitar vender las fincas de que se trata, deberá preferir como comprador al Gobierno, en igualdad de condiciones.

Artículo 8.º El Ministerio de Gobierno, por medio de resoluciones, resolverá las dudas y llenará los vacíos que se presenten en la aplicación del presente Decreto.

Artículo 9.º Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de mayo de 1917.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

(*Diario Oficial* número 16096 de 19 de mayo de 1917).

(Publicado en el artículo 10208 de la orden general de 18 de mayo de 1917).

SECCION OFICIAL—2.^a

DECRETO NUMERO 1203 DE 1918

(14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra en propiedad Director General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

En virtud de renuncia irrevocable hecha por el señor General Salomón Correal D., del cargo de Director General de la Policía Nacional, y aceptada el 6 de los corrientes, nómbrase en su reemplazo, con el carácter de titular, al señor General Roberto Urdaneta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1918.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

(Publicado en el *Diario Oficial* número 16471, de 22 de agosto de 1918).

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1918

(AGOSTO 27)

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1.º Los fondos que se recauden por venta de materiales inútiles existentes en la Maestranza del Ejército; por la venta de elementos inútiles existentes en los parques y depósitos de la República; los valores que se recauden en la Habilitación o Contadurías del Ejército, Policía Nacional, Zapadores, Policía de Fronteras, Resguardos, Gendarmerías, etc., por razón de la Resolución número 21 de 1915; el producto de los remates de semovientes inútiles existentes en la Sección de Remonta y el de aprovechamientos del ganado reproductor, se consignarán en la Caja de la Contaduría Mayor de este Ministerio, por conducto de la Sección de Contabilidad.

2.º Esta Sección llevará la cuenta exacta de las consignaciones que se hagan por las causas anotadas, y el Jefe la confrontará mensualmente, poniéndole el *es corriente* o *visto bueno*, si la hallare de conformidad con la del Contador.

3.º Dispónese que tales sumas sean destinadas a la compra de los repuestos de armamento y prendas de vestuario y equipo que se pierdan o dañen, así como a las necesidades que demande el sostenimiento de la Maestranza del Ejército y de la Sección de Remonta; pero no se invertirán en cosa distinta a la que están destinadas por la misma razón de su consignación.

4.º Toda erogación que deba hacer la caja de la Contaduría Mayor, con imputación a los gastos mencionados en el punto anterior, será autorizada y ordenada por el Ministro, por conducto de la respectiva Sección de Contabilidad.

5.º El Contador Mayor del Ministerio de Guerra incorporará en sus cuentas la que se origina por efecto de la presente Resolución y la rendirá a la Corte del ramo.

6.º Queda en estos términos reformada la Resolución número 21 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de agosto de 1918.

JORGE ROA

(*Diario Oficial* número 16478, de 30 de agosto de 1918).

DECRETO NUMERO 1386 DE 1918

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se restablece un puesto y se le adscriben las funciones de otro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Restablécese el puesto de Subdirector de la Policía Nacional, eliminado por el Decreto ejecutivo número 929 de 1914, y adscribensele las funciones de Inspector General del mismo Cuerpo.

El puesto que se restablece tendrá la asignación mensual de que ha venido disfrutando el Inspector General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1918.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

(*Diario Oficial* número 16489, de 12 de septiembre de 1918).

RESOLUCION NUMERO 111 DE 1918

(18 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se ordena practicar una visita en las Oficinas de la Policía Nacional.

El Ministro de Gobierno,

habida la necesidad de cerciorarse del estado y marcha de las oficinas del Cuerpo de la Policía Nacional radicadas en la capital, para suministrar a la Comisión Interparlamentaria los datos relativos a las economías que pueden hacerse en ese ramo del servicio público,

RESUELVE:

1. El Secretario del Ministerio se trasladará cada día, por las horas que sean necesarias, y acompañado de un empleado subalterno del Despacho, a las Oficinas de la Policía Nacional existentes en la capital con el fin de practicar una visita en cada una de ellas, visita que versará particularmente sobre los siguientes puntos:

1.º El modo como está organizada cada Sección, el personal que la compone, los servicios peculiares de cada empleado,

la asistencia diaria de cada uno de ellos, o sea la prestación real del servicio que deba ejecutar, el sueldo de que disfruta y el número de empleados que haya en cada Oficina.

2.º Las deficiencias u omisiones que en el funcionamiento de las Oficinas se noten, los asuntos que haya pendientes, los que hayan despachado en cada uno de los meses del año en curso, las demoras que hayan ocurrido en la tramitación de ellos, expresándose la causa.

3.º El estado del material, el consumo de los artículos u objetos necesarios para el servicio de las Oficinas y la suma que mensualmente se gaste en ese renglón y el estado de los locales, así como sus condiciones de salubridad y de comodidad para el conveniente alojamiento del personal de cada Oficina.

4.º El modo como haya funcionado el sistema correccional que se observe en el Cuerpo, el número y cuantía de las multas que se hubieren impuesto por razón de infracciones, la inversión que se hubiere dado a su producto, el sistema correccional o de castigo que se observe aplicable a los empleados y a los particulares.

5.º El modo como se lleve la estadística de los asuntos que cursan en cada Oficina.

6.º Todo lo demás que pueda dar a conocer el verdadero estado y funcionamiento del Cuerpo, a fin de introducir en ese ramo las reformas tendientes a hacer su servicio más eficaz y económico.

II. Concluida que sea la visita, en la cual actuará como Secretario el empleado subalterno que acompaña al del Ministerio, se condensará en un informe detallado y minucioso el resultado de ella que conste en las actas respectivas, y se propondrán las reformas o mejoras que deban adoptarse inmediatamente para realizar el propósito de la presente Resolución.

Dada en Bogotá a 18 de septiembre de 1918.

PEDRO ANTONIO MOLINA

(*Diario Oficial* número 16496, de 20 de septiembre de 1918).

DECRETO NUMERO 1624 DE 1918

(OCTUBRE 8)

por el cual se destina en comisión a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destinase en comisión a prestar sus servicios en el Ministerio de Gobierno al señor General don Martín Antía, Comandante de la 6.ª Brigada de Infantería.

Durante la comisión el General Antía tendrá carácter militar para los efectos del cómputo de su tiempo de servicio, y derecho a llevar el uniforme.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1918.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

(Publicado en el *Diario Oficial* número 16517, de 16 de octubre de 1918).

DECRETO NUMERO 1628 DE 1918

(OCTUBRE 9)

por el cual se reorganiza la Policía Nacional, se determinan los empleos, se nombra a quienes han de desempeñarlos, se asignan los sueldos y se dictan otras disposiciones generales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el día 11 del presente mes el Cuerpo de Policía Nacional quedará reorganizado en la forma siguiente:

Dirección General.

Director General, Roberto Urdaneta.....	\$ 270
Secretario Particular, Luis Nariño.....	65 10
Cartero Escribiente, Sandalio Pérez.....	40
Portero, Pablo E. Camacho.....	25 ...
Sirviente, Domingo Losada.....	20

Secretaría Principal.

Secretario Principal, Luis F. Restrepo.....	139 50
Oficial Mayor, Evaristo Aldana.....	74 40
Oficial de Registro, Josué Ramírez A.....	47 50
Escribiente, Luis Pardo.....	40
Escribiente, Isauro Medrano.....	40
Cartero Portero, Luis Acero.....	25

Subdirección.

Subdirector, Martín Antía.....	162
Secretario, Lamuel Beltrán.....	120 90
Escribiente, Nereo Gómez.....	40

Escribiente, Marcelino Echeverría.....	\$ 40
Escribiente, Antonio Restrepo.....	40

Inspección General.

Inspector General, Guillermo Gamba.....	139 50
Secretario, Adolfo Cuéllar.....	60 45
Escribiente, Alberto Villamizar.....	40

Habilitación General.

Habilitado General, Daniel Bayona Posada.....	153
Primer Ayudante Pagador, encargado de la remisión de fondos, Tiberio Reyes.....	93
Ayudante Pagador para las Divisiones de Bogotá y Agua de Dios, Jesús Olivos.....	65 10
Ayudante Pagador para las mismas Divisiones, Ricardo Puyana.....	65 10
Examinador de las cuentas de los Pagadores, Januario Rozo.....	47 50
Primer Tenedor de Libros, Emilio Suárez Murillo.....	74 40
Segundo Tenedor de Libros, Gabriel Tavera Cualla.....	47 50
Escribiente, José María Echeverría.....	40
Escribiente, Manuel Baquero.....	40
Cartero Portero, Abel J. Reina.....	25

Intendencia General.

Intendente General, Carlos Cancino I.....	93
Tenedor de Libros, Polidoro Roa.....	60 45
Escribiente, José Vicente Nariño.....	40
Escribiente, Bernardo Niño.....	40
Oficial de Remonta, Carlos Páramo.....	55 80
Sirviente Palafrenero, Olegario Burgos.....	20

Servicio médico.

Médico Jefe, doctor José C. Güell.....	74 40
Médico primer Ayudante, doctor Francisco Páez	55 80
Médico segundo Ayudante, doctor Octavio Gómez.....	42 75
Practicante para el servicio de auxilio en la Inspección de Permanencia, Javier Arango.....	40
Practicante para el mismo servicio, José de Jesús Serrano.....	40
Boticario, Marcelino Granados.....	25

Archivo y Estadística.

Archivero, Jefe de Estadística, Aurelio Vásquez Vega.....	74 40
---	-------

Ayudante, Alejandro Velásquez.....	\$ 40
Escribiente, José A. Martínez.....	30
Escribiente, Luis F. Troncoso.....	30
Escribiente, Juan Cristóbal Vergara.....	30
Portero Escribiente, Ubaldo Prieto Piñeros.....	25

Servicios varios.

Oficial Instructor (Misión española), José Osuna Pineda.....	350
Visitador General, Ezequiel Lozano.....	111 60
Instructor Militar, Pedro Martínez Troncoso.....	93
Capellán.....	30
Instructor Civil, Efraim Acosta Rozo.....	55 80
Director de Obras, Adolfo Rodríguez.....	47 50
Telefonista, Roberto Herrera.....	47 50
Telefonista Electricista, Daniel Bernal Tanco.....	47 50

División Central.

Comisario Jefe, Benito Martínez.....	79 05
Comisario de primera clase, Zacarías Ortega.....	55 80
Comisario de segunda clase, José V. Cifuentes..	51 15
Comisario de tercera clase, Ramón A. Castillo...	47 50
Comisario de tercera clase, Serafín Jaimes.....	47 50
Secretario, Alberto Osuna.....	33 25
Doce Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno	300
Doce Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	264
Ciento veinte Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,400 ...
Peluquero Jefe, Gregorio Paredes.....	30
Ayudante, Victorino López B.....	25

Servicio del Palacio presidencial.

Comisario de primera clase, Acisclo Espinosa....	74 40
Comisario de primera clase, Alejandro Monroy.	74 40
Comisario de tercera clase, Jefe de Carteros, Salvador Villamil.....	47 50
Nueve Carteros Agentes de primera clase, a \$ 40 cada uno.....	360
Dos Ciclistas, a \$ 40 cada uno.....	80

Primera División.

Comisario Jefe, Benjamín M. Pachón.....	79 05
Comisario de primera clase, Luis A. Carreño.....	55 80
Comisario de segunda clase, Moisés Becerra.....	51 15
Comisario de tercera clase, Aurelio Bernal Fernández.....	47 50
Secretario, Luis E. Talero.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Segunda División.

Comisario Jefe, Casimiro Osuna.....	\$ 79 05
Comisario de primera clase, Moisés Gutiérrez....	55 80
Comisario de segunda clase, Manuel González..	51 15
Comisario de tercera clase, Aristides Laverde....	47 50
Secretario, Parmenio Riaño.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Tercera División.

Comisario Jefe, Alfredo Prieto.....	79 05
Comisario de primera clase, Acisclo Leal.....	55 80
Comisario de segunda clase, Francisco Rodríguez.....	51 15
Comisario de tercera clase, Julio César Vargas...	47 50
Secretario, Rafael Alvarez.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Cuarta División.

Comisario Jefe, Antonio Gómez Franco.....	79 05
Comisario de primera clase, Luis F. Wandurraga	55 80
Comisario de segunda clase, Joaquín Rodríguez	51 15
Comisario de tercera clase, Antonio María Arias.	47 50
Secretario, Mario Aldana.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Quinta División.

Comisario Jefe, Adán Hernández.....	79 05
Comisario de primera clase, Abelardo Medina..	55 80
Comisario de segunda clase, Lázaro M. Mahe- cha.....	51 15
Comisario de tercera clase, Jesús Rueda Gutié- rrez.....	47 50
Secretario, Zenón Luna.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132 ...
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Sexta División.

Comisario Jefe, Marco E. Mahecha.....	79 05
Comisario de primera clase, Adriano Valderrama	55 80

Comisario de segunda clase, Miguel Gómez M.	\$ 51 15
Comisario de tercera clase, Angel María Buitrago.....	47 50
Secretario, José Manuel Martí.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Séptima División.

Comisario Jefe, Eugenio Vargas.....	79 05
Comisario de primera clase, Abdón Villarreal.....	55 80
Comisario de segunda clase, Francisco S. Gómez	51 15
Comisario de tercera clase, Marco T. Lasprilla....	47 50
Secretario, Juan José Robayo.....	33 25
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	75
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.	132
Ciento cuarenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,800

Octava División.

Comisario Jefe, David Gómez Duque.....	79 05
Comisario de primera clase, Francisco Duque Jaramillo.....	55 80
Comisario de segunda clase, Liborio A. Benavides.....	51 15
Comisario de tercera clase, Julio Neira.....	47 50
Secretario, Adolfo E. Bernal.....	33 25
Cinco Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.	125
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	176
Ciento veinte Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	2,400

Novena División.

(Jefatura).

Comisario Jefe, Enrique Calderón.....	79 05
Secretario, Eliecer Morales.....	42 75

Primera Sección.

(Resguardo de Salinas).

Comisario de primera clase, Antonio M. Granados.....	74 40
Secretario, Agustín Muñoz Acosta.....	47 50
Pagador para las Secciones de Zipaquirá y Muzo, Clodomiro Luján.....	69 75
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	100
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	176

Sesenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	\$	1,200
---	----	-------	------

Segunda Sección.

(Muzo).

Comisario de primera clase, Baltasar Botero.....		162
Secretario, Isidoro Ortega.....		74	40
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		100
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.		132
Quince Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....		300

Tercera Sección.

(Contratación).

Comisario de primera clase, Bernabé Morales Rubio.....		55	80
Pagador, Carlos Sánchez Rojas.....		65	10
Dos Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.		50
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		88
Treinta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....		600

Cuarta Sección.

(Agua de Dios).

Comisario de primera clase, Miguel Garcia.....		74	40
Secretario, Rafael Bayona.....		47	50
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		100
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.		176
Setenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....		1,400

Quinta Sección.

(Cartagena).

Comisario de primera clase, Agustín Santacoloma.....		65	10
Pagador para esta Sección y la del Chocó, Daniel Peña.....		111	60
Tres Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.		75
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		88
Treinta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....		600

Sexta Sección.

(Chocò).

Comisario de primera clase, Francisco Jaramillo.....	\$	111	60
Dos Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		50
Tres Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		66
Cincuenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....		1,000

Guardia Civil.

(Gendarmeria—Jefatura Central).

Comisario Jefe, Alejandro Gaviria, interinamente, mientras se termina la licencia del titular, señor don Sebastián Moreno Arango.....		93
Secretario, Benjamín Sánchez León.....		47	50
Portero, Daniel Michaels.....		25

Sección 1.ª

(Bogotá).ª

Comisario de primera clase, Antonio Obando Estévez.....		74	40
Comisario de segunda clase, Alberto Angulo.....		55	80
Seis Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		150
Ochenta y cuatro Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		1,848

Sección 2.ª

(Villavicencio).

Comisario de primera clase, Manuel V. Gallego.....		74	40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		484

Sección 3.ª

(Bucaramanga).

Comisario de primera clase, Samuel Blanco R....		74	40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....		75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....		484

Sección 4.ª

(Teorama).

Comisario de primera clase, Horacio Trillos.....\$	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Diez y seis Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	352

Sección 5.ª

(Cali).

Comisario de primera clase, Miguel Rodriguez.	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	484

Sección 6.ª

(Neiva).

Comisario de primera clase, Jesús Romero.....	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	484

Sección 7.ª

(Girardot).

Comisario de primera clase, Salomón Correal T.	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	484

Sección 8.ª

(Honda).

Comisario de primera clase, Julio Viana.....	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	484

Sección 9.ª

(Orocué).

Comisario de primera clase, Rafael Quintana.....	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75

Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	\$ 484
---	-------------

Sección 10.^a

(Popayán).

Comisario de primera clase, Jorge Orjuela.....	74 40
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	75
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	484

Policia de Fronteras.

Jefatura Central.

Comisario Jefe, Juan B. Moreno Arango.....	93
Secretario, Gabriel Plata.....	55 80
Escribiente, José María Pieschacón.....	40
Escribiente, Luis M. Cifuentes.....	40 ...

Sección de Arauca.

Comisario de primera clase, Rafael Urdaneta....	180
Comisario de segunda clase, Samuel Reina.....	139 50
Comisario de tercera clase, Felipe Castro.....	74 40
Comisario de tercera clase, Benicio Garzón	74 40
Pagador, Miguel Zerda.....	111 60
Médico, Luis María Niño.....	93
Capellán, José Villanea.....	28 50
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno.....	100
Doce Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno.....	264
Noventa Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	1,800

Sección de Cúcuta.

Comisario de primera clase, José María Morales Berti.....	139 50
Comisario de segunda clase, Miguel María Romero.....	111 60
Comisario de tercera clase, Félix H. Rodríguez.....	74 40
Comisario de tercera clase, Antonio Ordóñez... ..	74 40
Pagador, Luis Francisco Faccini.....	111 60
Médico, Carlos E. Díaz.....	93
Seis Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno..	150
Doce Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	264
Setenta y cinco Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	1,500

Sección de La Goajira.

Comisario de primera clase, Aurelio Vásquez.....	139 50
Gomisario de tercera clase, Justo Barreto.....	74

Pagador, Eduardo Gallego.....	\$ 93 40
Médico, Primitivo Valencia	93
Dos Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno	50
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	88
Cincuenta Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno	1,000

Sección de Ipicles.

Comisario de primera clase, Abelardo Acero.....	74 40
Comisario de segunda clase, Pedro E. Niño.....	55 80
Pagador, Leonidas Burbano.....	93
Médico, Julio Ortega.....	65 10
Dos Agentes de primera clase, a \$ 25 cada uno	50
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 22 cada uno	88
Cuarenta y cuatro Agentes de tercera clase, a \$ 20 cada uno.....	880

Sección de Florencia.

Comisario de primera clase, Pedro Argemiro Niño C.....	74 40
---	-------

Policia Judicial.

Sección 1.^a

(Prefectura).

Prefecto de Policía, doctor Ernesto Archila.....	162
Secretario, Pedro J. Ossa.....	74 40
Escribiente, Jesus Orjuela.....	40

Sección 2.^a

(Investigación Criminal).

Comisario de primera clase, Fallador, doctor Leo- vigildo Acuña.....	111 60
Secretario, Pedro Arenas Rueda.....	47 50
Escribiente, Santiago Quijano.....	38 ..
Escribiente, Servando Restrepo.....	38
Comisario de primera clase, Fallador, doctor Mario Cajiao.....	111 60
Secretario, Luciano Gutiérrez.....	47 50
Escribiente, Enrique Restrepo.....	38
Escribiente, Silvino Caicedo.....	38
Comisario de segunda clase, Investigador, doctor Bernardo Caicedo.....	93
Secretario, Enrique Gamboa B.....	47 50
Escribiente Luis María Barragán.....	38
Escribiente, José A. Guerrero.....	38
Comisario de segunda clase, Investigador, doctor Eusebio Robledo.....	93
Secretario, Eduardo Díaz Vásquez.....	47 50
Escribiente, Julio Hernández.....	38

Escribiente, Pablo E. Rodríguez.....\$	38
Comisario de segunda clase, Investigador, doctor Rafael Puyo.....	93
Secretario, Carlos Gómez Barberi.....	47 50
Escribiente, Francisco de P. Delgado.....	38
Escribiente, Fernando Castro.....	38
Comisario de segunda clase, Investigador, doctor Bernabé Riberos.....	93
Secretario, Miguel A. Cuadros.....	47 50
Escribiente, Siervo Reyes.....	38
Escribiente, Julio Cuéllar.....	38

Casos verbales.

Comisario de tercera clase, doctor José Nicanor Cortés	74 40
Secretario, Alberto Umaña.....	47 50
Escribiente, José Ignacio Camacho.....	38
Comisario de tercera clase, doctor Hermógenes Afanador	74 40
Secretario, Nicolás Ramos Hidalgo.....	47 50
Escribiente, Ramón Ruiz.....	38

Sección 3.^a

(Inspección de Permanencia).

Inspector de Permanencia, doctor José A. Cabrera.....	74 40
Secretario, Francisco Giraldo.....	55 80
Escribiente, Luis F. Reina C.....	38
Inspector de Permanencia, doctor Daniel Anzola Escobar.....	74 40
Secretario, Luis A. Medina.....	55 80
Escribiente, Alfredo Ruiz.....	38
Inspector de Permanencia, doctor Alfonso Rincón	74 40
Secretario, Ramón E. Escobar S.....	55 80
Escribiente, Silvino Castillo.....	38

Sección 4.^a

(Capturas y citaciones).

Comisario de segunda clase, doctor Francisco González	74 40
Comisario de tercera clase, doctor Wenceslao Jiménez.....	55 80
Secretario, Guillermo Lloreda.....	47 50
Diez y seis Agentes judiciales de primera clase, a \$ 40 cada uno.....	640
Veinte Agentes judiciales de segunda clase, a \$ 32 cada uno.....	640
Cuarenta Agentes judiciales de tercera clase, a \$ 25 cada uno.....	1,000

Sección 5.ª

(Servicio antropométrico y fotográfico).

Antropómetra, Apolinar Gutiérrez.....	\$ 38
Fotógrafo, Ricardo Durán.....	47 50

Artículo 2.º Los Agentes de primera, segunda y tercera clases, que prestan su servicio en las Secciones acantonadas en Arauca, Cartagena, Chocó, Cúcuta, La Goajira y Muzo, disfrutarán en lo sucesivo de un sobresueldo del cincuenta por ciento sobre las asignaciones fijadas en el presente Decreto.

Artículo 3.º Las denominaciones de Comisarios de primera clase Jefe, Comisario de segunda, Comisario Mayor de tercera clase y Comisario de tercera, quedarán en lo sucesivo establecidas en la forma siguiente: Comisario Jefe, Comisario de primera clase, Comisario de segunda clase y Comisario de tercera clase.

Artículo 4.º El personal de Agentes de las Divisiones deberá usar el uniforme reglamentario, así como el personal de Comisarios.

Artículo 5.º Queda absolutamente prohibido que alguno de los individuos nombrados para ocupar los puestos fijados en este Decreto, preste servicios distintos de aquellos para los cuales han sido designados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1918.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

MARCELINO ARANGO

(*Diario Oficial* número 16544, de 18 de noviembre de 1918).